



REGLAMENTO INTERNO

**DIRECCIÓN DE LA
MUJER**

DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE
MEXICO

La Paz, Estado de México 2025





ÍNDICE

Exposición de Motivos	3
Capítulo Primero	4
De las Disposiciones Generales	
Capítulo Segundo	7
De la Dirección	
Capítulo Tercero	9
De la estructura orgánica	
Capítulo Cuarto	10
Del Departamento de Orientación y Acompañamiento Psicológico y Jurídico para Víctimas de Violencia	
Capítulo Quinto	12
Departamento de Prevención y Erradicación de las Violencias	
Capítulo Sexto	13
Departamento de Enlace con Policía de Género	
Capítulo Séptimo	14
Casa Violeta	
Artículos Transitorios	15



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia que se ejerce contra las mujeres en todas sus tipos y modalidades es un atentado contra su dignidad e integridad, forma una flagrante e intolerable violación a los derechos humanos y a la vida de las mujeres, por lo que sus derechos resultan un tema de vital importancia en la agenda nacional e internacional. Debido a la preocupación por la constante discriminación y desigualdad en diversos ámbitos, tanto en la vida pública como privada, producto de las expectativas y normas sociales que se imponen a las personas en función de su género, es indispensable que la administración municipal diseñe políticas públicas y estrategias que tiendan a fortalecer el empoderamiento de las mujeres, ya que el ámbito municipal es quien recibe la primera atención para la ciudadanía.

En México, a partir de la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos realizada en junio del año 2011 las autoridades nacionales, estatales y municipales adquirimos el compromiso de cumplir con lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, lo cuales son de carácter obligatorio para el Estado Mexicano. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establecen que la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de estas leyes y demás instrumentos legales aplicables.

Las mujeres y las niñas deben tener los mismos derechos y las mismas oportunidades, gozar de una vida libre de violencia y discriminación, en este sentido, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas.

Se han logrado avances importantes con perspectiva de género, sin embargo, es necesario seguir impulsando la transformación de estos compromisos en acciones concretas, por ende, los gobiernos del Estado de México y del municipio de La Paz siguen haciendo frente a retos fundamentales para alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Que en cumplimiento al artículo 54 fracción X. Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, establece la obligación municipal de crear una Dirección de las Mujeres, para promover y fomentar las condiciones que faciliten el pleno ejercicio de los derechos humanos, la igualdad, el desarrollo económico, social, político y cultural, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra las niñas, las adolescentes y las mujeres, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y las estatales, las políticas, nacional y estatal, así como los tratados internacionales en la materia. Con fundamento en los artículos 38 al 45 del Bando Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz 2025 a través de la Dirección de la Mujer tendrá a bien proponer, ejecutar y/o coordinar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren un trato digno sin discriminación hacia las mujeres desde una perspectiva transversal y que entre sus atribuciones deberá proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, con el firme propósito de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público, de interés social y de observancia general, tiene por objeto reglamentar la estructura, organización y funcionamiento de la Dirección de la Mujer, teniendo como base fundamental lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, el Manual General de Organización de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Orgánico Municipal y demás correlativos aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, la Dirección contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de la Mujer
- I.II Departamento de Orientación y Acompañamiento Psicológico y Jurídico para Víctimas de Violencias.



I.III Departamento de Prevención y Erradicación de las Violencias

I.IV Departamento de Enlace con Policía de Género

I. V Casa Violeta

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento es de carácter obligatorio para todo el personal adscrito a la Dirección de la Mujer, incluye al personal del Departamento de Orientación y Acompañamiento Psicológico y Jurídico para Víctimas de Violencia; al Departamento de Prevención y Erradicación de las Violencias; Departamento de Enlace con Policía de Género y Casa Violeta del Municipio de La Paz.

ARTICULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia son:

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural entre mujeres y hombres;
- II. La dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
- VI. La perspectiva de género y derechos humanos;
- VII. La debida diligencia;
- VIII. La interdisciplinidad;
- IX. La interculturalidad,
- X. El enfoque diferencial y;
- XI. La no revictimización

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:



I. **Dirección:** La Dirección de la Mujer del H. Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Estado de México;

II. **Reglamento:** Reglamento Interno de la Dirección de la Mujer del H. Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Estado de México;

III. **Día Naranja:** Campaña de difusión para generar conciencia y prevenir la violencia contra las mujeres y niñas con base en el reconocimiento de la Organización de las Naciones Unidas de fecha 25 de noviembre de 1960;

IV. **Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

V. **Igualdad de Género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, de salud, cultural y familiar;

VI. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

VII. **Violencia contra la Mujer:** Uso de la fuerza para conseguir un fin y puede ser física, sexual, psicológica, patrimonial, económica y vicaria;

VIII. **Modalidades de Violencia:** violencia de género, laboral, familiar, feminicida, digital, institucional, comunitaria, obstétrica;

IX. **Igualdad Jurídica:** Supone una equivalencia de todas y todos ante la ley;

X. **Dignidad Humana:** Significa que una persona siente respeto por sí misma y se valora al mismo tiempo como respetada y valorada;

XI. **Unidad Administrativa:** Es la entidad que posee a su cargo todo aquello relacionado a la administración de los recursos de índole financieros, humanos, materiales y, además es la encargada de apoyar todos los trabajos y actividades;



XII. **Titular:** Persona a la que están atribuidos determinados derechos o que está habilitada para ejercerlos; responsable principal de un órgano administrativo o cargo público.

ARTÍCULO 6.- El Reglamento Interno de la Dirección de la Mujer está fundamentado en los preceptos y ordenamientos jurídicos establecidos en:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

La Constitución Política del Estado de México;

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

El Bando Municipal 2025 del H. Ayuntamiento de La Paz y,

El Reglamento Orgánico Municipal 2025 del H. Ayuntamiento de La Paz

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 7.- La Dirección, es la Unidad Administrativa encargada de promover, coordinar, ejecutar, administrar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones, tendientes a garantizar el ejercicio y protección de los derechos de la mujer, la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como a la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social.

ARTÍCULO 8.- La Dirección de la Mujer, por conducto de su Titular y mediante delegación de funciones, a través de los Titulares de las unidades administrativas que tiene adscritas, tendrá las atribuciones siguientes;

I. Promover la participación social, política y ciudadana para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, en todos los sectores sociales del Municipio;

II. Fomentar la igualdad económica, política, social y cultural entre mujeres y hombres;

III. Promover la igualdad para acceder al pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y hombres;



IV. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en todos los aspectos de la vida civil;

V. Promover la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito Municipal;

VI. Fomentar la participación y reconocimiento de la mujer en todos los ámbitos del conocimiento humano;

VII. Presentar propuestas, estrategias, objetivos y metas que contribuyan al Plan de Desarrollo Municipal en el ámbito de las mujeres;

VIII. Asistir a las reuniones de trabajo y acuerdos, convocadas por la dirección, respecto de las actividades y eventos a realizar en el Municipio;

IX. Intervenir en la supervisión y revisión de los manuales de procedimientos de la Dirección;

X. Asegurar una atención digna e integral a mujeres en situación de violencia o vulnerabilidad;

XI. Brindar atención de primer contacto a mujeres y/o víctimas del Municipio que hayan sufrido violencia por razones de género, maltrato o cualquier otra acción fundada en la discriminación, acudiendo a la Dirección de la Mujer para posteriormente canalizarlos de acuerdo a su situación al área correspondiente;

XII. Trabajar con las demás áreas adscritas a la Dirección de la Mujer para la planeación, elaboración y gestión de programas con perspectiva de género que fortalezcan el ámbito laboral, personal y económico de las mujeres, hombres y familias del Municipio;

XIII. Coadyuvar con las áreas que integran a la Dirección de la Mujer para el buen desempeño de sus funciones;

XIV. Impartir y gestionar capacitaciones y pláticas para las y los servidores públicos del Gobierno Municipal con la finalidad de sensibilizarlos y formarlos en materia de género y derechos humanos;

XV. Realizar campañas de difusión dentro del Municipio sobre la prevención de la violencia de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y los hombres, tendientes a erradicar los estereotipos de género;

XVI. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres;



XVII. Realizar reuniones continuas con las autoridades competentes, así como vincular las acciones que permitan de forma eficiente implementar las medidas de prevención contra cualquier tipo de discriminación y violencia de género;

XVIII. Impartir pláticas en las diferentes comunidades e instituciones educativas con el tema del Día Naranja;

XIX. Realizar toda la gestión necesaria para la implementación de programas para bienestar e igualdad de las mujeres

XX. Las demás que se le otorguen por acuerdo, el H. Ayuntamiento o le asigne la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.

ARTÍCULO 9.- Las personas que funjan como servidoras públicas de la Dirección, están obligadas a conducirse con respeto, legalidad, eficiencia, calidad y honorabilidad.

ARTÍCULO 10.- La Dirección, para el despacho de los asuntos y brindar una mejor atención en ejercicio de sus funciones contará con la siguiente estructura:

I. Departamento de Orientación y Acompañamiento Psicológico y Jurídico para Víctimas de Violencia que a su vez tendrá a cargo a:

I.I Psicólogas

I.II Abogadas

II. El Departamento de Prevención y Erradicación de las Violencias.

II.I Auxiliares administrativos.

III. Enlace con Policía de Género.

III.I Personal de seguridad pública asignado

IV. Casa Violeta.

IV.I Psicólogas

IV.II Abogadas

IV.III Trabajadoras Sociales



IV. IV Auxiliares Administrativos

IV.V Personal de seguridad pública

CAPÍTULO CUARTO

DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO Y JURÍDICO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO 11.- El Departamento de Orientación y Acompañamiento Psicológico y Jurídico para Víctimas de Violencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender, asesorar, en su caso canalizar y dar seguimiento a mujeres mayores de 18 años de edad y menores de 60 años que requieran atención jurídica y psicológica en materia de violencia en todos sus tipos y modalidades.

II. Proporcionar atención, asesoría jurídica y acompañamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, para proporcionar herramientas que favorezcan su empoderamiento.

III. Otorgar los servicios de orientación jurídica y psicológica a mujeres víctimas de violencia con respeto, trato digno y no re victimización.

IV. Proporcionar atención y orientación legal a mujeres que se encuentren en situación de riesgo o de violencia preservando su dignidad y sus derechos humanos.

V. Implementar estrategias para evitar la revictimización, garantizando que las víctimas no sean sometidas a situaciones que perpetúen la violencia o vulneren su integridad durante el proceso judicial y administrativo;

VI. Informar a la víctima sobre sus derechos, como el acceso a la justicia, la verdad y la reparación integral;

VII. Orientar a la víctima en materia jurisdiccional y no jurisdiccional;

VIII. Resguardar en todo momento la identidad, confidencialidad y privacidad de las usuarias que se atiendan, ya sea legal y/o psicológicamente.

IX. Informar y orientar a las víctimas sobre los servicios de salud, albergues, asistencia social, y otras instituciones de apoyo disponibles tanto a nivel municipal como estatal y federal, asegurando que accedan a estos recursos de manera oportuna;



X. Elaborar reportes, formatos y registros de las personas atendidas con la finalidad de generar documentales que respalden el servicio proporcionado.

XI. Ofrecer intervención psicológica inmediata a las mujeres víctimas de violencia que se presenten en una situación emocional alterada y posteriormente otorgar el apoyo legal.

XII. Ofrecer la terapia breve a todas las mujeres víctimas de violencia, que así lo requieran, en todos sus tipos y modalidades, con el objetivo de ayudarles a recuperar su autoestima, seguridad y empoderamiento. La intervención terapéutica se proporcionará mediante consentimiento informado.

XIII. El Departamento deberá aplicar el protocolo de atención de la forma siguiente:

a) Recepción del caso; donde se realizará una primera entrevista para conocer del tipo y modalidad de violencia, así como el tipo de apoyo requerido.

b) Intervención; de acuerdo a la individualidad del caso intervendrá el área psicológica o jurídica.

c) Canalización; de acuerdo a las necesidades de cada situación se buscará apoyo de otras instancias o dependencias gubernamentales o sociales, cuando el caso exceda de los alcances legales del municipio.

XIV. Solicitar acompañamiento a la Policía de Género para el traslado de las mujeres víctimas de violencia a fin de presentar alguna denuncia por violencia de género.

XV. Canalizar a instancias judiciales o de procuración de justicia cuando sea necesario.

XVI. Elaborar reportes quincenales de sus actividades y presentarlos oportunamente a la titular de la Dirección.

XVII. La titular del Departamento generará, atenderá y firmará la documentación necesaria para el buen funcionamiento de su área.

XVIII. Las demás que la Dirección y los Reglamentos le asignen.



DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS.

Artículo 12.- El Departamento de Prevención y Erradicación de las Violencias tiene las siguientes atribuciones:

I. Contribuir al fomento de la igualdad sustantiva de derechos y obligaciones entre mujeres y hombres, mediante actividades de concientización y re educación que permitan un desarrollo integral de la sociedad.

II. Proponer acciones, programas, pláticas y/o talleres para prevenir la violencia en todos sus tipos y modalidades.

III. Diseñar los mecanismos necesarios para difundir los derechos de las mujeres, así como la igualdad de género.

IV. Promover jornadas itinerantes para el fomento de la concientización e impulso al rechazo a cualquier forma de violencia.

V. Realizar campañas de capacitación continua para el emprendimiento y generación de autoempleo que contribuya a prevenir la violencia económica en contra de las mujeres.

VI. Impulsar y promover actividades tendientes a la prevención y erradicación de las violencias.

VII. Realizar reuniones con autoridades auxiliares y las unidades administrativas para la realización de talleres en diferentes comunidades del Municipio.

VIII. Diseñar, proponer y fomentar la cultura de la denuncia entre la población de mujeres que habitan en el municipio La Paz.

IX. Impartir talleres con enfoque de género y masculinidades positivas.

X. Brindar pláticas a la población en general e instituciones educativas en todos sus niveles, entre otros, con los siguientes tópicos: “Formación de identidad de género, lenguaje sexista, división del trabajo, igualdad y equidad”.

XI. Gestionar e impartir capacitaciones y pláticas para las y los servidores públicos del Gobierno Municipal con la finalidad de sensibilizarlos, formarlos y profesionalizarlos en materia de género y derechos humanos.

XII. Promover y difundir por medio de campañas dentro del municipio a la comunidad en general, la prevención de la violencia de género, una cultura social



de respeto a los derechos humanos de las mujeres y los hombres, tendientes a erradicar los estereotipos de género.

XIII. Elaborar reportes quincenales de sus actividades y presentarlos oportunamente a la titular de la Dirección.

XIV. Generar, atender y firmar la documentación necesaria para el buen funcionamiento del departamento.

XV. Las demás que la Dirección y los Reglamentos le asignen.

CAPÍTULO SEXTO

DEPARTAMENTO DE ENLACE CON POLICÍA DE GÉNERO

I. Fungir como enlace con la Policía de Género Municipal;

II. Facilitar la labor y actuación de los cuerpos de seguridad municipal que, de acuerdo con sus atribuciones y funciones, atiendan casos de violencia de género;

III. Detectar la situación de riesgo en el que se pueden encontrar las víctimas de los distintos tipos y modalidades de la violencia de género;

IV. Facilitar la labor de monitoreo de zonas de violencia de género que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia les confiere a los cuerpos de seguridad municipal;

V. Operar un primer nivel de atención, canalizar para la sanción y procurar la prevención de los factores de riesgo que disminuyan o erradiquen las conductas de violencia contra las mujeres, conociendo la dinámica, el impacto y las características de ésta y,

VI. Facilitar la implementación del proceso y mecanismos que se desprendan del Protocolo de Actuación, en los diversos niveles de los cuerpos policiales, a fin de contar con la especialización requerida en materia de violencia de género.



CASA VIOLETA

- I. Establecer y administrar la Casa Violeta como un espacio seguro y confidencial para mujeres víctimas de violencia;
- II. Brindar atención primaria a las mujeres víctimas de violencia, asegurando su protección, asistencia y orientación;
- III. Proporcionar refugio temporal y seguridad a las mujeres y sus hijos/as menores de 18 años que lo necesiten, garantizando condiciones dignas y respetuosas;
- IV. Coordinar con las autoridades competentes la denuncia de los hechos de violencia, asegurando que las víctimas reciban la protección adecuada;
- V. Coordinar con la Dirección de la Mujer y otras dependencias municipales para asegurar la atención integral y el seguimiento de los casos de violencia;
- VI. Establecer mecanismos de seguimiento a los casos de mujeres atendidas en la Casa Violeta, asegurando que reciban el apoyo necesario para su recuperación y reintegración social;
- VII. Implementar un sistema de evaluación continua de los servicios prestados en la Casa Violeta, con el objetivo de mejorar la calidad de la atención;
- VIII. Desarrollar programas de capacitación laboral, educativa y de empoderamiento personal, para ayudar a las mujeres atendidas a recuperar su autonomía y mejorar sus oportunidades de vida;
- IX. Implementar medidas de seguridad para garantizar la protección de las mujeres y sus hijos/as dentro de la Casa Violeta, contando con protocolos de actuación ante situaciones de riesgo;
- X. Coordinar con las autoridades locales y de seguridad ciudadana para atender de manera oportuna cualquier amenaza o acto de violencia en contra de las mujeres albergadas; y
- XI. Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.



ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Los actos de autoridad emanados por la entrada en vigor del presente Reglamento, son válidas en tanto cumplan con la normatividad aplicable de mayor jerarquía.